



Sumario

- 1.- Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.**
- 2.- Disposición final primera, segunda y tercera de Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Modificación de la Ley del Impuesto de la Renta de no Residentes y Modificación de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.**
- 3.- Jurisprudencia: La Justicia impide que la Inspección de Hacienda revise ejercicios prescritos.**
- 4.- Real decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.**

Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.

El pasado 6 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la nueva circular de Banco de España que regirá las comunicaciones de las relaciones económicas ente residentes y no residentes, así como los movimientos de la cuentas de residentes en el extranjero.

Esta nueva Circular deroga la anterior 3/2006, de 28 de julio, pero no entrará en vigor hasta el próximo 1 de enero de 2013. Es decir, hasta el próximo año no habrá que realizar las declaraciones de conformidad a esta nueva norma.

Las principales novedades con respecto a la anterior regulación de la Circular 3/2006, vienen determinadas por la periodicidad y las excepciones a la información facilitada a Banco de España, respecto a los movimientos de las cuentas abiertas por residentes en el extranjero.

En la anterior regulación se tenía en cuenta el importe de los movimientos realizados durante el mes para determinar si existía o no obligación de informar.

En la nueva regulación, la información vendrá determinada por el importe de los movimientos durante el ejercicio anterior. De esta manera:

- Se informará mensualmente, cuando el importe total de las transacciones durante el ejercicio anterior superen los 300 millones de Euros.



- Se informará trimestralmente, cuando el importe total de las transacciones durante el ejercicio anterior sean igual o superior a 100 millones de euros e inferiores a 300 millones de euros.
- Se informará anualmente, cuando el importe total de las transacciones durante el ejercicio anterior sean inferiores a 100 millones de euros.

Asimismo se simplifica la información a facilitar. En caso de transacciones que no superen los 50 millones de euros durante el ejercicio anterior, la información consistirá en el saldo inicial y final de dicha cuenta.

Otra novedad importante, es que la información deberá proporcionarse telemáticamente.

Disposición final primera, segunda y tercera del Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

Con motivo de la publicación del Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de activos inmobiliarios del sector financiero, se han incorporado una serie de disposiciones finales a las Leyes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y del Impuesto sobre las Rentas de las Personas físicas, tendente a favorecer la transmisión onerosa de inmuebles.

Dicha modificación pretende incorporar una exención del 50% sobre las rentas positivas

obtenidas por la transmisión de inmuebles de naturaleza urbana.

Para ello se establecen una serie de requisitos similares para cada impuesto, que resumimos a continuación:

- Consistir en bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Ser adquiridos a título oneroso.
- Ser transmitidos ente el 12 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.
- En el caso del Impuesto sobre Sociedades, el inmueble además tiene que reunir la condición de activo no corriente o que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta.
- En el caso del Impuesto sobre la Renta de No Residentes la ganancia a tenido que obtenerse sin mediación de establecimiento permanente en España.

En ninguno de los casos será aplicable dicha exención cuando:

- El inmueble se hubiera transmitido a persona o entidad vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.
- Se hubiera transmitido al cónyuge o a cualquier persona unida a ésta por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.



Jurisprudencia: La Justicia impide que la Inspección de Hacienda revise ejercicios prescritos.

La Audiencia Nacional en Sentencia de 21 de julio de 2011 denegó el derecho a determinar la deuda de las empresas, o las bases impositivas negativas, de los ejercicios prescritos, aunque tenga proyección en ejercicios que no lo estén.

Esta sentencia estableció que la Administración Tributaria no puede inspeccionar ejercicios prescritos.

Recientemente, el Tribunal Supremo ha aclarado que entre las capacidades de los tribunales económicos-administrativos (TEAR y TEAC), que dependen de Hacienda, no se encuentran la de desempeñar funciones propias de la Inspección, ni la de corregir sus defectos materiales.

El Supremo no acepta la retroacción o repetición acordada por el TEAC, y aplica por primera vez la doctrina del órgano consultivo del TEAC en el polémico caso de las liquidaciones del IVA, con lo que posiblemente se abra una vía de reclamación ante los tribunales de justicia para los contribuyentes afectados.

Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

El 28 del mayo de 2012, entra en vigor el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

El objetivo de este Real Decreto es el impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas.

Se aplicarán a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la prestación de la solicitud aunque el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que ésta a su vez resultare de aplicación.



EQUIPO LEGAL

Francisco José García-Saavedra Sánchez

Abogado

fgarcia@grupoalae.com

Iván Picó Madrigal

Asociado Senior

ipico@grupoalae.com

José Martínez Peña

Asociado Senior

jmartinez@grupoalae.com

Luis Manuel Jara Rolle

Director

ljara@grupoalae.com

www.grupoalae.com

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.

Si no desea seguir recibiendo información de ALAE ABOGADOS por favor responda a este mensaje con la frase "Dar de baja".